



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER**

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2021-0069500
Demandante: COOPERATIVA DE APOORTE Y CREDITO COOPMUTUAL
Demandado: YEIMY STEFANY SANDOVAL MEDINA, DAVID ANTONIO GUERRERO NEIRA, ANA LISSETH PALOMINO AMAYA

Bucaramanga, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Presentada en término la subsanación de la demanda ejecutiva de mínima cuantía que promueve la COOPERATIVA DE APOORTE Y CREDITO COOPMUTUAL contra YEIMY STEFANY SANDOVAL MEDINA, DAVID ANTONIO GUERRERO NEIRA y ANA LISSETH PALOMINO ANAYA, se observa que la misma no puede entenderse subsanada en debida forma conforme a las exigencias hechas en el proveído dictado el 1 de febrero de 2022, por lo que sigue:

Si bien para atender el punto 2) del proveído en cita el profesional del derecho que representa los intereses de la entidad demandante hizo alusión al artículo 884 del Código de Comercio, a juicio de este Despacho tal manifestación no corrige el yerro contenido en el líbello genitor, toda vez que revisado detenidamente el pagaré traído como documento base de la ejecución allí se consignó que la tasa de interés aplicable en caso de mora sería la máxima legalmente permitida, es decir, si se estipuló el interés moratorio, situación por la cual contrario a lo que pretende el apoderado judicial no puede darse aplicación o hacerse mención a lo establecido en el artículo 884 del estatuto comercial. Se advierte que certeramente en el auto mediante el cual se inadmitió la demanda se requirió pronunciamiento frente a la tasa de intereses de mora conforme a lo acordado en el pagaré incorporado.

Así las cosas, al no ser debidamente subsanada la demanda, se impone el rechazo de la misma, conforme a lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo brevemente expuesto, la suscrita Juez,

RESUELVE

PRIMERO.- Rechazar la demanda ejecutiva que por intermedio de apoderado judicial presentó la **COOPERATIVA DE PALMICULTORES DE SABANA DE TORRES** contra **HORACIO MIRANDA RODRIGUEZ, HUMBERTO ANTONIO QUINTERO y LUIS FELIPE QUINTERO PIMIENTO**, por las razones expuestas en este proveído.

SEGUNDO.- Archivar el expediente y dejar las constancias que correspondan.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:

**Mayra Liliana Pastran Cañon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022**

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81275faeae9f18a6ae4df11394140306c68a30b536fdae7a1c6112120135f003**

Documento generado en 10/03/2022 03:22:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>